

y salteamientos; y como eran gente pobre, y miserable, se les quitaba el vino que llevaban, ó el dinero que podian; lo qual se avia hecho en la dicha Villa del Espinar con Juan Carretero, que le aviades llevado cien reales; y si en cada parte por donde passaban, y avian de pasar, se diesse lugar à hazerles semejantes agravios, seria causa de no poder proseguir con su trato adelante, ni poder acudir à nuestro servicio Real, suplicandohnos mandassemos dàr à sus Partes nuestra Carta, y Provision, para que por donde passaren no les quitasedes el vino que llevaren para su sustento, ni demas mantenimientos, y para ello no les hiziesedes causa alguna, ni consintiesedes les saliesen à los caminos para desvalijar, ni mirar sus batos; y para que vos las dichas Guardas de la dicha Villa del Espinar les bolviessedes los cien reales que aviades llevado al dicho Juan Carretero, imponiendoos sobre lo uno, y lo otro graves penas, y se le diessen los duplicados necessarios, ó como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, fue acordado que debiamos mandar dàr esta nuestra Carta para vos en la dicha razon, y Nos lo tuvimos por bien. Por la qual os mandamos à todos, y à cada uno de vos, segun dicho es, que passando por esas dichas Ciudades, Villas, y Lugares los dichos Carreteros de nuestra Gobernacion Real, no les quiteis, ni consentais se les quite el vino, y mantenimientos, que llevaren para su sustento, y sobre ello no les hagais, ni consentais hazer ninguna molestia, ni vejacion, de que tengan causa, y razon de se nos venir, ó embiar à quexar sobre ello, y no fagades endeal, pena de la nuestra merced, y de diez mil maravedis para la nostra Camara, so la qual mandamos à qualquier Escrivano os la notifique, y de ello dè testifimonio. Dada en Madrid à diez y siete dias del mes de Mayo de mil seiscientos y quarenta y seis años. Don Juan Chumacero y Carrillo. El Licenciado Don Antonio de Campo-Redondo y Rio. Licenciado Don Francisco de Robles Villafane. Don Bartholomé Morquacho. Licenciado Don Juan Morales y Barnuevo. Yo Fernando de la Herranz, Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor, la hize escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don Miguél de Olatriaga. Teniente de Chanciller Mayor. Don Miguél de Olatriaga. Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces, y Justicias qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos

Provision.
ara que yendo
s carretas carga-
is, no se les pue-
an embargar pa-
r los Salineros, ni
ligarles à des-
trigarlidas.